

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. **2016-00659**, informando que es necesario aclarar el auto de liquidación de costas respecto de la demandante, Tarcilia de Jesús Navarro y estudiar la solicitud de entrega del título judicial solicitado por el Dr. **ORLANDO SOTO URIBE**. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por LUZ DARY AMPARO MARIACA RODRÍGUEZ contra CHEVRON PETROLEUM COMPANY. RAD. 110013105-022-2016-00659-00.

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que 04 de agosto del 2023, este Despacho Judicial, líquido y aprobó las costas en los siguientes términos:

Liquidación de costas del 04 de agosto del 2023

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Luz Dary Amparo Mariaca Rodríguez y en contra de la parte demandante Tarcilia de Jesus Navarro:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	\$ 500.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	\$ 1.160.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$ 1.660.000

Liquidación de costas a favor de la parte demandante Luz Dary Amparo Mariaca Rodríguez y en contra de la parte demandada Chevron Petroleum Company:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	\$ 0
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	\$ 1.160.000
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0

TOTAL:

\$ 1.160.000

Al respecto, se encuentra que, en primera instancia, se condenó en costas a la Sra. **TARCILIA DE JESÚS NAVARRO** en la suma de **\$500.000**, y en favor de la señora **LUZ DARY AMPARO MARIACA RODRÍGUEZ**.

De otro lado, el Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral-, el 06 de marzo del 2023, condeno en costas a cargo de **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**, y a favor de **LUZ DARY AMPARO MARIACA RODRÍGUEZ**, en la suma de **\$1.160.000**.

De lo expuesto, se tiene que, en auto del 04 de agosto del 2023, se mencionó erradamente el valor de la liquidación de costas a favor de la parte demandante **LUZ DARY AMPARO MARIACA RODRÍGUEZ** y en contra de la parte demandante **TARCILIA DE JESUS NAVARRO**, puesto que, revisadas las actuaciones surtidas, se encuentra que, no hubo condena en costas en segunda instancia, frente a las partes anteriormente reseñadas, por tal motivo es necesario aclarar el auto en mención en los siguientes términos:

Liquidación de costas a favor de la parte demandante **LUZ DARY AMPARO MARIACA RODRÍGUEZ** y en contra de la parte demandante **TARCILIA DE JESUS NAVARRO**:

Agencias en Derecho fijadas por el juzgado ()	\$ 500.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal ()	\$ 0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$0
Gastos judiciales	\$0
TOTAL:	\$ 500.000

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que el Art. **286 del C.G.P.**, permite la aclaración de auto, se hace necesario fijar la liquidación de costas a favor de la parte demandante **LUZ DARY AMPARO MARIACA RODRÍGUEZ** y en contra de la parte demandante **TARCILIA DE JESUS NAVARRO**, en la suma de **\$ 500.000**.

En lo referente a la solicitud de entrega del título judicial, se tiene que una vez efectuada la consulta en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho el siguiente título judicial, consignado por la demandada **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**:

No de titulo	Valor	Depositante
400100008989137	\$ 1.160.000,00	CHEVRON PETROLEUM COMPANY

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud presentada obrante en el documento denominado 29SolicitudTitulo, se ordenará al **DR. ORLANDO SOTO URIBE**, quien cuenta con la facultad de recibir conforme el poder que milita en el expediente.

Por último y al no existir trámite pendiente por realizar, se ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto de fecha **04 DE AGOSTO DE 2023**, en consecuencia, se hace necesario fijar la liquidación de costas a favor de la parte demandante **LUZ DARY AMPARO MARIACA RODRÍGUEZ** y en contra de **TARCILIA DE JESUS NAVARRO**, en la suma de **\$ 500.000**.

SEGUNDO: Mantener incólume en las demás partes el auto del **04 DE AGOSTO DE 2023**.

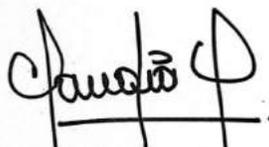
TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial al **Dr. ORLANDO SOTO URIBE**, identificado con **C.C. No. 91.261.702** y **T.P. No. 74.273** del **C.S. de la J.:**

No de titulo	Valor	Depositante
400100008989137	\$ 1.160.000,00	CHEVRON PETROLEUM COMPANY

Por **SECRETARIA** efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el fin de materializar dicha entrega.

TERCERO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el presente proceso dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 130 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. **2019-00415**, informando que la parte demandada presento solicitud de aclaración a la liquidación de costas. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Orlando Camacho Garzón contra Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. RAD. 110013105-022-2019-00415-00.

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que el Dr. **JUAN PABLO MELO ZAPATA**, allega poder, conferido por la Dra. **JAHNNIK I WEIMANNS SANCLEMENTE**, quien obra como representante legal de la **UNION TEMPORAL W&WLC UT**, entidad a la cual le fue reconocida poder mediante escritura N° 17565, por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo que se reconoce personería para actuar, al apoderado anteriormente señalado.

Teniendo en cuenta lo anterior y descendiendo al caso en concreto, se tiene que el Dr. **JUAN PABLO MELO ZAPATA**, allega solicitud de aclaración del auto de liquidación y aprobación de costas, en los siguientes términos:

“(...) me permito informar al despacho, que de acuerdo al fallo de primera instancia de fecha 19/10/2020, el valor de las costas liquidadas en el fallo es de 2 SMLMV y que de acuerdo al fallo de segunda instancia de fecha 29/07/2022 es de \$.1.000.000. Ahora bien, el valor de las costas aprobadas en auto del 7/10/2022 es de \$1.755.606, lo que resulta en una discrepancia entre el valor de la sentencia ejecutoriada y el valor liquidado y aprobado, situación que imposibilita la realización del respectivo pago por parte de Colpensiones; toda vez que no coincide; teniendo en cuenta que se omitió liquidar las costas de segunda instancia a cargo de Colpensiones.”

Al respecto, se encuentra que el 19 de octubre del 2020, este Despacho judicial, profiere sentencia de primera instancia, condenado en costas a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en la suma de **2 SMLMV**, lo que corresponde a la suma de **\$ 1.755.606**, suma que corresponde a la fijada en el auto que líquido y aprobó las costas.

A su vez, el Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral-, el 29 de julio del 2022, profiere sentencia, confirmando la decisión de primera instancia y condenando

en agencias en derecho a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por valor de **\$1.000.000**, en favor de la parte actora.

El 07 de octubre del 2022, el Juzgado, efectuó la liquidación de costas a favor de la parte demandante, **ORLANDO CAMACHO GARZON** y a cargo de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, omitiendo efectuar en la liquidación, el concepto de agencias en derecho fijadas en la sentencia de segunda instancia.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que el Art. **286 del C.G.P.**, permite la aclaración de auto, se hace necesario incluir en la liquidación de costas a favor de la parte demandante **ORLANDO CAMACHO GARZON** y a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES**, la suma de **\$1.000.000**.

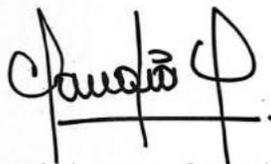
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JUAN PABLO MELO ZAPATA**, identificado con **C.C. 1.030.551.950** y **T.P. 268.106**, como apoderado judicial de **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido

SEGUNDO: ACLARAR el auto de fecha **07 DE OCTUBRE DE 2022**, en consecuencia, se hace necesario incluir en la liquidación de costas a favor de la parte demandante **ORLANDO CAMACHO GARZON** y a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES**, la suma de **\$1.000.000**, por concepto de Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal.

TERCERO: en firme la presente providencia, archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 130 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., 28 septiembre del 2023, Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2021-00117** Informando que está pendiente reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

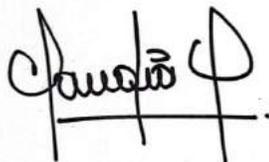


Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO adelantado por WILLIAMS MARTIN GUERRERO
en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS. RAD 110013105-022-2021-00117-00.**

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se reprograma la audiencia de qué trata el ART. 77 y 80 del C.P.T. y S.S., y en consecuencia se fija para el **17 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 02:30 P.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 130 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00211**. Informo que obra en el expediente renuncia de poder por parte del apoderado de Colpensiones y subsanación de contestación de demandada por parte de la Fundación Universitaria San Martin. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado de Lucila Figueroa De Kurmen contra Colpensiones y la Fundación Universitaria San Martin. RAD. 110013105-022-2021-00211-00.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las presentes diligencias, se tiene que, mediante providencia del 08 de septiembre del 2023, se ordenó a la Fundación Universitaria San Martin, realizar la subsanación de contestación de demanda de conformidad con el parágrafo 1º, numeral 1º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme lo anterior el 15 de septiembre de la presente anualidad **Juan Pablo Sarmiento Torres**, como apoderado de **la Fundación Universitaria San Martin**, allegó en términos la subsanación de la contestación de la demanda, en donde adjunto la escritura pública donde se otorga poder general al señor Ricardo Bolaños Peñaloza con la respectiva vigencia a agosto del 2023.

De acuerdo a lo anterior, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos referidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; en esa medida, se tendrá por contestada la demanda.

De igual forma se evidencia que el 05 de julio del 2023, el apoderado de la demandada Colpensiones presenta renuncia al poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 suscrita por el Representante Legalmente (suplente) de COLPENSIONES, Doctor, JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, a la firma CAL&NAF ABOGADOS SAS representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA.

Finalmente, como no hay personas jurídicas o naturales por notificar, se señalará fecha de audiencia.

En consideración a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JUAN PABLO SARMIENTO TORRES, identificado con C.C. 1.020.756.720 y TP 291.622, como apoderado de la **Fundación Universitaria San Martín**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN**

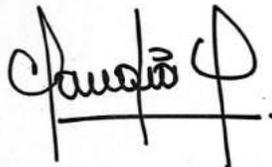
TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **DÍA 18 DE ABRIL DE 2024**, a la hora de **08:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, de ser posible se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

CUARTO: ADMITIR la renuncia del poder conferido por Colpensiones a CAL&NAF ABOGADOS SAS.

QUINTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones allegar al Despacho poder debidamente conferido al abogado que llevara a cabo la respectiva representación judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

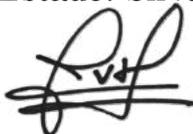


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JDA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 130 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-00197**. Informo que las demandadas allegaron escrito de contestación, y secretaria efectuó la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Ricardo León Polania Ovalle contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Otros RAD. 110013105-022-2022-00197-00.

Mediante auto que antecede, se admitió la demanda, y se ordenó notificar a Porvenir S.A., Colpensiones y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (documento 03).

En atención a dicha orden, el apoderado de la parte actora aportó escrito, mediante el cual, indica que dio cumplimiento a dicha orden, el 21 de julio de 2022; bajo tal argumento, revisado el auto admisorio, se evidencia que dicha notificación fue ordenada, bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá surtida, siempre y cuando se pueda comprobar que el destinatario, recibió efectivamente el mensaje, so pena a que la parte que se considere afectada, solicite la nulidad de lo actuado; y, en el presente asunto, no se adjuntó la respectiva certificación, que acredita la remisión y recibido de la demanda, anexos y auto admisorio, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada.

Conforme lo anterior, el día 04 de agosto de 2022, de la dirección electrónica ndallos@godoycordoba.com se allegó una serie de documentales, entre estos, escritura pública No. 1326 de la notaría 18 del círculo de Bogotá, de la que se evidencia que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., otorgó poder a la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S, y Certificado de Existencia y Representación Legal de esta última, de la cual se observa que actúa como apoderada la abogada Nedy Johana Dallos Pico, por lo que se reconocerá la personería adjetiva (documento 06 pg. 212).

De otro lado, el día 05 de agosto de 2022, de la dirección electrónica contestacionesdemandacalnaf@gmail.com se allegó una serie de documentales,

entre estos, escritura pública No. 3368 de la Notaria 09 del Circuito de Bogotá D.C., de la cual se evidencia que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones otorgó poder general a la firma Cal & Naf Abogados S.A.S., representada legalmente por la abogada Claudia Liliana Vela (documento 08 pg. 50), por lo que se reconocerá la respectiva personería adjetiva.

De conformidad con lo expuesto, como quiera que, aportaron escrito de contestación, sin embargo, el escrito adjunto, no cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo cual, se inadmitirá.

Finalmente, se aceptará la renuncia del poder conferido a la abogada Claudia Liliana Vela, como quiera que la renuncia presentada cumple los requisitos legales (documento 15), además de ello, secretaría efectuó la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (documento 03).

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Nedy Johana Dallos Pico, identificada con C.C. No. 1.019.135.990 y TP 373.640, como apoderada de Porvenir S.A. y a la abogada Claudia Liliana Vela identificada con C.C. No. 65.701.747 y TP 123.148, como apoderada de Colpensiones.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación presentado por la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, por las siguientes razones

Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. Numeral 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La parte demandante formuló 03 pretensiones declarativas y 06 de condena (documento 01 pg. 04-05); sin embargo, la demandada se pronunció de 7 condenatorias, además, deberá enumerarlas en orden consecutivo ya que de la pretensión 04 pasa a la 07.

CUARTO: DEVOLVER el escrito de contestación presentado por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., por las siguientes razones

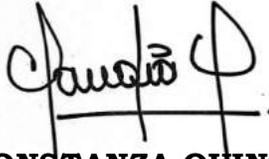
Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respecto hecho o hechos.

El demandante presento 20 hechos, sin embargo, la demandada se pronunció respecto de 30 hechos.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a la abogada Claudia Liliana Vela, y las sustituciones de poder por ella efectuadas.

En consecuencia, **REQUERIR** a Colpensiones, para que constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 130 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-00203**. Informo que las demandadas allegaron escrito de contestación, y secretaria efectuó la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por María Isabel Fuerte Sánchez contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Otros RAD. 110013105-022-2022-00203-00.

Mediante auto que antecede, se admitió la demanda, y se ordenó notificar a Porvenir S.A., Colpensiones y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Conforme lo anterior, el día 17 de agosto de 2022, de la dirección electrónica acure@godoycordoba.com se allegó una serie de documentales, entre estos, la escritura pública No. 1326, de la notaría 18 del círculo de Bogotá, de la cual se evidencia que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., otorgó poder general a la firma Godoy Córdoba S.A.S., de la cual funge como apoderado la abogada Angelica María Cure Muñoz (documento 05 pg. 157), por lo que se reconocerá la personería adjetiva.

De otro lado, el día 13 de abril de 2023, de la dirección electrónica contestacionedemandacalnaf@gmail.com se allegó una serie de documentales, entre estos, escritura pública No. 3368 de la Notaria 09 del Circuito de Bogotá D.C., de la cual se evidencia que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones otorgó poder general a la firma Cal & Naf Abogados S.A.S., representada legalmente por la abogada Claudia Liliana Vela (documento 08 pg. 45), por lo que se reconocerá la respectiva personería adjetiva.

De conformidad con lo expuesto, como quiera que, aportaron escrito que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, se aceptará la renuncia del poder conferido a la abogada Claudia Liliana Vela, como quiera que la renuncia presentada cumple los requisitos legales (documento 09), además de ello, como por secretaria se efectuó la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (documento 06), y no quedan personas naturales o jurídicas por notificar, se procederá a fijar fecha de audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Angelica María Cure Muñoz, identificada con C.C. 1.140.887.921 y TP 369.821, como apoderada de Porvenir S.A., y a la abogada Claudia Liliana Vela identificada con C.C. No. 65.701.747 y TP 123.148, como apoderada de Colpensiones.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demandada por parte la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, **PARA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2023, A LA HORA DE LAS 08:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a la abogada Claudia Liliana Vela, y las sustituciones de poder por ella efectuadas.

En consecuencia, **REQUERIR** a Colpensiones, para que constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 130 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-00204**. Informo que las demandadas allegaron escrito de contestación, y secretaria efectuó la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.


NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso ordinario laboral adelantado por Rosa Gladys Montenegro Lesmes
contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones RAD.
110013105-022-2022-00204-00.**

Mediante auto que antecede, se admitió la demanda, y se ordenó notificar a Colpensiones y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (documento 03).

En atención a dicha orden, el apoderado de la parte actora aportó escrito, mediante el cual indica que dio cumplimiento a dicha orden, el 21 de julio de 2022, bajo tal argumento, revisado el auto admisorio, se evidencia que dicha notificación fue ordenada, bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá surtida, siempre y cuando se pueda comprobar que el destinatario, recibió efectivamente el mensaje, so pena a que la parte que se considere afectada, solicite la nulidad de lo actuado; y, en el presente asunto, se adjuntó la respectiva certificación, que acredita la remisión y recibido de la demanda, anexos y auto admisorio.

Conforme lo anterior, el día 24 de agosto de 2022, de la dirección electrónica contestacionesdemandacalnaf@gmail.com se allegó una serie de documentales, entre estos, escritura pública No. 3368 de la Notaria 09 del Circuito de Bogotá D.C., de la cual se evidencia que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones otorgó poder general a la firma Cal & Naf Abogados S.A.S., representada legalmente por la abogada Claudia Liliana Vela (documento 08 pg. 50), por lo que se reconocerá la respectiva personería adjetiva.

Además de lo anterior, aportaron escrito de contestación, el cual no cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo cual, se inadmitirá.

Finalmente, se aceptará la renuncia del poder conferido a la abogada Claudia Liliana Vela, como quiera que la renuncia presentada cumple los requisitos legales (documento 09), además de ello, secretaria efectuó la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (documento 07).

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Claudia Liliana Vela identificada con C.C. No. 65.701.747 y TP 123.148, como apoderada de Colpensiones.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito de contestación presentado por la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, por las siguientes razones

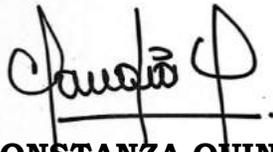
Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respecto hecho o hechos; pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. Numeral 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De la contestación allegada, observa el Despacho, que las partes, pronunciamiento sobre los hechos y pruebas solicitadas, fundamentos y razones de derecho, pertenecen a una persona totalmente diferente a la aquí demandante.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a la abogada Claudia Liliana Vela, y las sustituciones de poder por ella efectuadas.

En consecuencia, **REQUERIR** a Colpensiones, para que constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

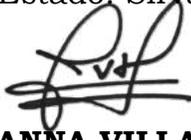


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 130 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-00207**. Informo que las demandadas allegaron escrito de contestación, y secretaria efectuó la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Inés Elvira Cuellar Patiño contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Otros RAD. 110013105-022-2022-00207-00.

Mediante auto que antecede, se admitió la demanda, y se ordenó notificar a Porvenir S.A., Colpensiones y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (documento 03).

En atención a dicha orden, el apoderado de la parte actora apporto escrito, mediante el cual indica que dio cumplimiento a dicha orden, bajo tal argumento, revisado el auto admisorio, se evidencia que dicha notificación fue ordenada, bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá surtida, siempre y cuando se pueda comprobar que el destinatario, recibió efectivamente el mensaje, so pena a que la parte que se considere afectada, solicite la nulidad de lo actuado; y en el presente asunto, se adjuntó la respectiva certificación, que acredita la remisión y recibido de la demanda, anexos y auto admisorio por parte de las demandadas.

Conforme lo anterior, el día 08 de junio de 2022, de la dirección electrónica abogados@lopezasociados.net se allego una serie de documentales, entre estos, la escritura pública No. 1326, de la notaría 18 del círculo de Bogotá, de la cual se evidencia que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., otorgaron poder general a la firma López y Asociados S.A.S., de la cual funge como apoderado el abogado Alejandro Miguel Castellanos López (documento 06 pg. 92), por lo que se reconocerá la personería adjetiva.

En igual sentido, el día 14 de septiembre de 2022, de la dirección electrónica contestacionesdemandacalnaf@gmail.com se allegó una serie de documentales, entre estos, escritura pública No. 3368 de la Notaria 09 del Circuito de Bogotá D.C., de la cual se evidencia que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones otorgó poder general a la firma Cal & Naf Abogados S.A.S., representada legalmente por la abogada Claudia Liliana Vela (documento 07 pg. 49), por lo que se reconocerá la respectiva personería adjetiva.

De conformidad con lo expuesto, como quiera que, aportaron escrito de contestación dentro del término legal, aunado a que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, se aceptará la renuncia del poder conferido a la abogada Claudia Liliana Vela, como quiera que la renuncia presentada cumple los requisitos legales (documento 11), además de ello, como por secretaría se efectuó la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (documento 10), y no quedan personas naturales o jurídicas por notificar, se procederá a fijar fecha de audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado al abogado Alejandro Miguel Castellanos López identificado con C.C. No. 79.985.203 y TP 115.849, como apoderado de Porvenir S.A., y a la abogada Claudia Liliana Vela identificada con C.C. No. 65.701.747 y TP 123.148, como apoderada de Colpensiones.

SEGUNDO: POR CONTESTADA la demandada por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

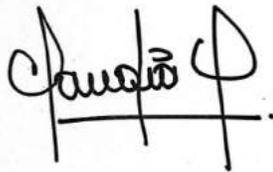
TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, **PARA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a la abogada Claudia Liliana Vela, y las sustituciones de poder por ella efectuadas.

En consecuencia, **REQUERIR** a Colpensiones, para que constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023

Por ESTADO N° **130** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allega el escrito de subsanación de demanda presentado dentro del término legal otorgado en el proceso No. **2022-00332-00**, el cual se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de esta, Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por BEATRIZ YULIETH RIOS OSORIO contra MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el Consorcio FFIE ALIANZA BBVA conformado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y BBVA ASSET MANAGEMENTE S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, LA UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR- RAD. CONFORMADA POR LAS SOCIEDADES CIMENTAR INVERSIONES S.A.S. y ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA. PROCESO 11001-31-05-022-2022 00332-00.

Evidenciando el informe secretarial que antecede y verificadas las presentes diligencias, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, se evidencia que la parte actora procedió a corregir los yerros enrostrados en auto anterior.

Así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T Y S.S., se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **BEATRIZ YULIETH RIOS OSORIO contra MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el Consorcio FFIE ALIANZA BBVA conformado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y BBVA ASSET MANAGEMENTE S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA, LA UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR- RAD. CONFORMADA POR LAS SOCIEDADES CIMENTAR INVERSIONES S.A.S. y ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA**

Conforme lo anterior se

RESUELVE

ODENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL de este auto a las demandadas, **Consorcio FFIE ALIANZA BBVA conformado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y BBVA ASSET MANAGEMENTE S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA, LA**

UNIÓN TEMPORAL CIARC EDUCAR- RAD., CONFORMADA POR LAS SOCIEDADES CIMENTAR INVERSIONES S.A.S. y ARCOR CONSTRUCCIONES SUC COLOMBIA, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por medio de apoderado judicial, contados a partir de cuándo el iniciador acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Tramite que se encuentra a cargo de la parte actora, enviando copia de la presente providencia a la demandada, al mismo correo donde se envió copia de la demanda y de los anexos, conforme a lo establecido en el decreto 806 del 2020, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. Y DE LA S.S.

NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 199 de la ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023

Por ESTADO N° **130** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

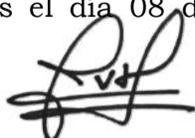
NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

Juan

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. **2023-00148**, informando que la ejecutada **EAAB ESP**, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto, mediante mensaje de datos el día 08 de septiembre de 2023. Sírvase a proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ejecutivo laboral adelantado por ORLANDO RAMIREZ CARVAJAL contra EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P. RAD. 110013105022-2023-00148-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, se observa que, mediante Auto del 23 de agosto del 2023 (Doc. 5 de la carpeta 4 del Exp. virtual), se resolvió:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por ORLANDO RAMIREZ CARVAJAL contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P, por los siguientes valores y conceptos:

a) Por concepto de pago de lo adeudado de la condena por valor de \$27.604.691.

b) Por concepto de costas del presente proceso ejecutivo las cuales de fijaran en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de dineros que posea o llegare a poseer la ejecutada en las cuentas de ahorros, corriente o cualquier otro Producto bancario en los bancos nombrados en la parte motiva del presente Auto, LIBRESE los oficios correspondientes por secretaría a lo banco indicados de cuatro en vez, haciéndole las prevenciones del Art 593, Numeral 10 del C.G.P. y las del Art. 1387 del Código de Comercio, limitando la medida en \$ 40.000.000.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los Títulos No. 400100008821256 por valor de \$ 148.226.060 y No. 400100008844011 por valor de \$10.300.000, a la orden del demandante Sr. ORLANDO RAMIREZ CARVAJAL, quien se identifica con la C.C. 91.457.961, los cuales se entregarán por abono a cuenta, tramítense por Secretaría, una vez se allegue la cuenta bancaria del actor, o su apoderado allegue el poder debidamente conferido y la certificación de su cuenta bancaria, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se NOTIFIQUE personalmente a la ejecutada, de acuerdo al artículo 306 del CGP, aplicable por remisión directa del Art 145 del CPTSS y Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 una vez se tramite la medida cautelar decretada.

QUINTO: NOTIFICAR por la secretaría del Despacho a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo al Art 612 del C.G.P.”.

Que contra el anterior Auto la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB ESP**, interpuso los recursos de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los términos del Art 63 y 65 del CPTSS, de acuerdo a lo siguiente:

“teniendo en cuenta que la EAAB ESP ya realizó el pago de condenas y que las presuntas diferencias en el cálculo de los intereses de mora se refieren a que el actor liquida los mismos multiplicando el interés diario por el número de días por el capital, sin tener en cuenta que la liquidación de intereses moratorios se realiza bajo un procedimiento escalonado que tiene en cuenta las tasas de interés de la Superfinanciera expedidas cada tres meses, por cada mes de mora, tal como lo realizó la Empresa”.

De acuerdo a lo anterior, se procederá a estudiar el recurso de reposición interpuesto.

Una vez revisada la decisión tomada en el auto impugnado, se observó que, el recurso interpuesto ataca la liquidación realizada por el ejecutante, por lo que, el Despacho realizó su propia liquidación del crédito, y se comprobó que la decisión esta ajustada a derecho, y se realizó de acuerdo con los parámetros ordenados en las sentencias en ejecución (se adjunta al expediente la liquidación realizada por el Despacho), por lo que se mantendrá la posición allí tomada.

De acuerdo a lo anterior, se procederá a **conceder** el recurso de Apelación interpuesto en subsidio, en el efecto suspensivo.

Por otro lado, de acuerdo con el auto recurrido, se tiene que, la orden de entrega de los Títulos Judiciales del Artículo Tercero del proveído no fue objeto de discusión dentro de los recursos interpuestos, por lo que se ordenará que por secretaría se continúe con la entrega de estos, de acuerdo con la certificación bancaria allegada al plenario virtual presente en el Doc. 06.

En mérito de lo expuesto se,

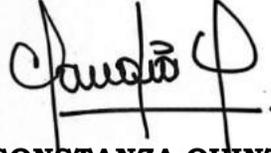
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el Auto fechado del día 23 de agosto del 2023, de acuerdo con lo motivado en el presente Auto.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto, y se **ORDENA** remitir las diligencias a la Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, para lo de su competencia, de acuerdo con lo motivado en el presente Auto, en efecto suspensivo.

TERCERO: por la secretaría del Despacho, continúese con el trámite de entrega de Títulos Judiciales **ORDENADO** en el proveído del día 23 de agosto de 2023, de acuerdo con lo motivado en este Proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 130 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AAA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. **2023-00280**, informando que la parte actora no atendió el requerimiento realizado por el Despacho sobre la acreditación del sitio de radicación de reclamación administrativa. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

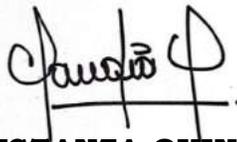
Proceso Ordinario Laboral adelantado por EDINSON ALINO ORDOÑEZ ARIZALA contra la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP. 110013105-022-2023-00280-00.

Verificado el informe secretarial precedente, se encontró que la parte demandante no atendió la orden impartida por este Despacho en auto de fecha 08 de septiembre del 2023, notificado por estado del día 11 del mismo mes y año, donde se le indico que debía allegar certificación en donde constara el sitio de radicación de la reclamación administrativa, con la finalidad de determinar la competencia.

Por lo anterior, **SE RECHAZA** la demanda Ordinaria Laboral promovida por **EDINSON ALINO ORDOÑEZ ARIZALA** contra la **Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP**.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023

Por ESTADO N° 130 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

jda

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2023-00297**, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ordinario Laboral adelantado por COLMENA SEGUROS RIESGOS
LABORALES S.A. en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RAD. 11001-31-050-22-2023-00297-00**

Evidenciado el informe que antecede, en primer lugar, **TÉNGASE** a la persona jurídica ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S identificada con NIT No. 901.389.311-4, como Procuradora Principal de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. y dado que el doctor José Darío Acevedo Gámez, identificado con C.C. No. 7.185.807 y T.P. No. 175.493 del C. S. de la J. se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la apoderada, se le reconoce personería adjetiva conforme al poder conferido.

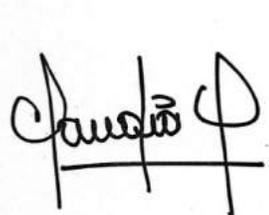
Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la S.S, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.** en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

De otro lado, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 199 de la ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JDA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 130 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., xxxx 2023. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2023-00319**, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por JORGE ANTONIO RICO BARINAS contra CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Y ECOPETROL S.A. RAD 11001-31-05-022-2023-00319-00

Evidenciado el informe que antecede, se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada **ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL** identificada con C. C. No. 1.098.667.626 con TP. N° 223.744 del C. S de la J., como apoderada principal de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **JORGE ANTONIO RICO BARINAS contra CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Y ECOPETROL S.A.**

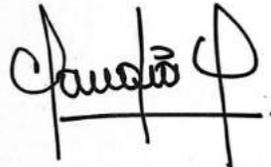
NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a las demandadas **JORGE ANTONIO RICO BARINAS contra CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Y ECOPETROL S.A.**, de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es

jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda.

De igual forma, dando cumplimiento al artículo 199 de la ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JDA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 130 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda con radicado No. **2023-00338-00** el cual se encuentra pendiente de calificación, Sírvese proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C. dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por JORGE ARMANDO VEGA COLMENARES contra SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. RAD. 11001-31-05-022-2023-00338-00.

Evidenciando el informe secretarial que antecede y verificadas las presentes diligencias, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos por el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Conforme lo anterior se

RESUELVE

RIMERO: INADMITIR Y DEVOLVER la demanda de la referencia a la apoderada para que corrija la siguiente falencia:

Poder (numeral 1 del artículo 26 del C.P.T Y S.S.)

Se observa que en el escrito de demanda presentado ante este Despacho se aportó poder, sin embargo, a pesar de adjuntar imagen en donde se evidencia de que dirección electrónica lo enviaron y para donde fue enviado, se concluye que no proviene del correo electrónico relacionado del accionante y tampoco fue dirigido a la dirección electrónica de quien pretende ser apoderado, no cumpliendo así con lo ordenado por el numeral primero del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo tanto, se deberá allegar poder conferido de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma. Dicho documento debe emanar de la cuenta de correo electrónico del demandante,

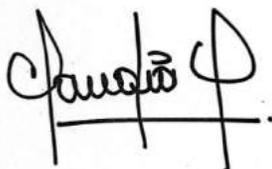
relacionado en la demanda y dirigido para el caso en concreto al abogado **DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA**, a la cuenta de correo electrónico enunciada en el acápite de notificaciones. Para acreditarlo deberá allegar imagen de los correos y documentos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación. O en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario.

Certificado De Existencia Y Representación Expedido Por La Cámara Y Comercio (numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.)

No se adjuntó el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**, por lo cual se deberá allegar tal certificado, expedido en fecha reciente, de conformidad con lo ordenado en la norma en cita.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, se le concede el término de **cinco (5) días** para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas. Asimismo, proceda enviar el escrito de subsanación a las demandadas conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

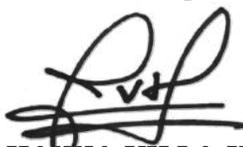


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JDA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 130 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2023-00340**, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por LEIDY JANETH MONROY BAQUERO en contra de BANCO DE BOGOTÁ S.A. RAD. 11001-31-050-22-2023-00340-00

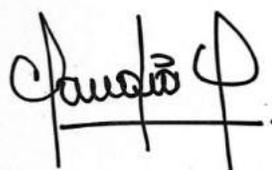
Evidenciado el informe que antecede, en primer lugar, se reconoce personería adjetiva al abogado. **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ**, identificada con C.C. No. 16.683.990 y T.P. No. 40.539 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los fines y para los términos del poder conferido.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la S.S, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia **LEIDY JANETH MONROY BAQUERO** contra **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer y las solicitadas por el accionante y que reposen en su poder; así mismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JDA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 130 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de septiembre del 2023. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2023-00341**, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por HUMBERTO JESUS RODRIGUEZ GAMARRA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. RAD. 11001-31-05-022-2023-00341-00

Evidenciado el informe que antecede, se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada, **DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ** con C. C. No. 1.010.192.224, y T. P. N° 252.604 del C. S de la J., como apoderada principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **HUMBERTO JESUS RODRIGUEZ GAMARRA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales, requiriendo a la parte actora para el efecto.

De otro lado, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

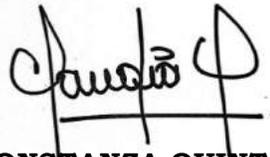
Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo

electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 199 de la ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SE ADVIERTE a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del señor **HUMBERTO JESUS RODRIGUEZ GAMARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.674.854, así como copia de las pruebas solicitadas por el accionante en el escrito de la demanda allegada a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

JDA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 130 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario laboral No. 2023-00343**, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto Sírvase proveer.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por MARIA ASCENSION ALARCON CARO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-022-2023-00343-00.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso la señora **MARIA ASCENSION ALARCON CARO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se inadmitirá la misma.

Conforme lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **Miguel Felipe Velandia Abril**, identificado con C.C. No. 1.049.635.418 y T.P. 260.842 del C.S.J. como apoderado principal de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija la siguiente falencia:

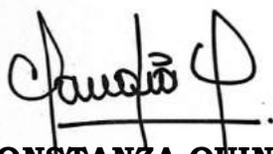
Conocimiento previo (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**

PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada, debiendo ser remitida a la dirección de correo electrónico dispuesta para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal o en su defecto deberá enviarse de manera física a la dirección de notificación judicial. En el primer caso, deberá allegar imagen que acredite el envío electrónico y en el segundo, certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, se le concede el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas. Asimismo, proceda enviar el escrito de subsanación a la pasiva conforme lo establece el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JDA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 130 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario laboral No. 2023-00345-00**, con escrito presentado por la parte actora de requerimiento previo. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por MARIA DEL PILAR MARIN SANCHEZ contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP. RAD 11001-31-05-022-2023-00345-00

Evidenciando el informe secretarial que antecede y verificadas las presentes diligencias, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que, por intermedio de apoderado judicial presento la **MARIA DEL PILAR MARIN SANCHEZ contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma.

Conforme lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a los abogados **LUIS ALEJANDRO QUINTERO SAENZ** identificado con C.C. No 1.136.879.564 con T.P 203.404 del C.S.J. como apoderado principal y a **DIANA MARIA ARDILA OCAMPO** identificada con C.C. No 1.098.815.795 con T.P 383.422 del C.S.J. como apoderada sustituta de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la apoderada para que corrija las siguientes falencias:

Prueba de la existencia y representación legal.

Deberá allegar certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio correspondiente de la entidad financiera demandada, a efectos de verificar entre otras cosas, la dirección de notificación judicial. (Artículo 26, numeral 4 CPT y SS).

Reclamación administrativa.

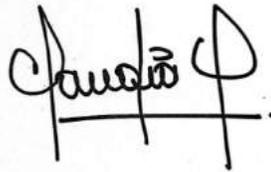
Advierte el Despacho, que dentro del plenario no existe prueba que acredite debidamente el agotamiento de la reclamación administrativa ante la entidad pública demandada; situación que requiere el cumplimiento del artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como consecuencia se ordena cumplir con dicho requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que se encontrara finalmente agotado con la respuesta de la entidad o con la omisión de la misma después de un mes de presentado el recurso.

Hechos y pretensiones.

Se observa con extrañeza que tanto en el poder como en el encabezado de la demanda se relaciona a la UGPP, pero ni en los hechos ni en las pretensiones se hace mención alguna sobre dicha entidad, así las cosas, se requiere al accionante para que aclare tal situación y establezca porque la entidad pública relacionada, pretende ser demandada.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, se le concede el término de **cinco (5) días** para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas. Asimismo, proceda enviar el escrito de subsanación a las demandadas conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JDA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 130 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario laboral No. 2023-00349-00**, con escrito presentado por la parte actora de requerimiento previo. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por FELIPE MORENO MENDEZ contra FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. RAD 11001-31-05-022-2023-00349-00

Evidenciado el informe que antecede, se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado, **GONZALO MORANTES SANTAMARIA**, identificado con C. C. No. 13.818.291 con TP. N° 48.853 del C. S de la J., como apoderado principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

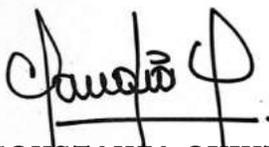
Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **FELIPE MORENO MENDEZ** contra **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**. de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda.

De igual forma, dando cumplimiento al artículo 199 de la ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023

Por ESTADO N° **130** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JDA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda al cual se le asignó **No. 2023-00352-00**, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por JOSE LUIS FLOREZ ZAMORANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. RAD. 11001-31-05-022-2023-00352-00.

Evidenciado el informe que antecede, en primer lugar, se reconoce personería adjetiva al abogado **JORGE ALMARIO TORRES**, identificado con C.C. No. 79.338.876 y T.P. No. 101.008 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, en los fines y para los términos del poder conferido.

Así las cosas, después de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **JOSE LUIS FLOREZ ZAMORANO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a los fondos pensionales demandados, de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales.

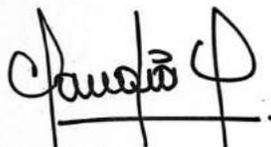
Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es **JLATO22@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO** con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP

NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 199 de la ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SE LES ADVIERTE a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación, la totalidad del expediente administrativo del señor **JOSE LUIS FLOREZ ZAMORANO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JDA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 130 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.11 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda con radicado No. **2023-00353-00** el cual se encuentra pendiente de calificación, Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por MANUEL ANTONIO DIAZ ORTEGA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -RAD. 11001-31-05-022-2023-00353-00.

Evidenciando el informe secretarial que antecede y verificadas las presentes diligencias, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que, por intermedio de apoderado judicial interpone **MANUEL ANTONIO DIAZ ORTEGA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma.

Conforme lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **CAMILO ANDRÉS SASTOQUE CAÑÓN** identificado con C.C. No. 1.019.034.311 con TP. 276.021 como apoderado principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la apoderada para que corrija las siguientes falencias:

PARTES DE LA DEMANDA (artículo 25 C.PL. Y S.S.)

Este Despacho evidencia que el apoderado del demandante relaciona a la empresa CONSTRUCTORA MENDEBAL S.A., como parte demandada en el encabezado del libelo demandatorio, situación que dificulta la contestación por parte de Colpensiones

y dificulta un correcto curso del proceso, pues no da certeza de contra quien o quienes cursa la acción judicial objeto del presente Auto.

PRETENSIONES

Se evidencia que la pretensión No 4, se realiza una petición frente a la persona jurídica CONSTRUCTORA MENDEBAL S., siendo tal pretensión total mente excluyente con las demás solicitadas, dicha situación genera confusión y no permite una permita contestación por parte de la parte demandada, por tal motivo se requiere al demandante para que aclare tal situación.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, se le concede el término de **cinco (5) días** para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas. Asimismo, proceda enviar el escrito de subsanación a las demandadas conforme lo establece la Ley 2213 de 2022. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JDA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 130 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda al cual se le asignó **No. 2023-00355-00**, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por MARGARITA ROSA SANCHEZ VARGAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 11001-31-05-022-2023-00355-00.

Evidenciado el informe que antecede, en primer lugar, se reconoce personería adjetiva a la abogada **SANDRA ISABEL MEZA DEVIA**, identificado con C.C. No. 51.745.412 y T.P. No. 43.726 del C.S de la J., como apoderada de la demandante, en los fines y para los términos del poder conferido.

Así las cosas, después de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **MARGARITA ROSA SANCHEZ VARGAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a los fondos pensionales demandados, de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales.

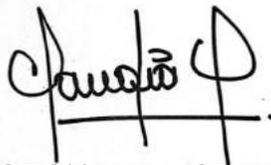
Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es **JLATO22@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO** con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP

NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 199 de la ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SE LES ADVIERTE a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación, la totalidad del expediente administrativo de la señora **MARGARITA ROSA SANCHEZ VARGAS**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

JDA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 130 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2023-00357**, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por RUBY REYES DAZA en contra de CENCOSUD COLOMBIA S.A. RAD. 11001-31-050-22-2023-00357-00

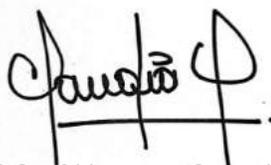
Evidenciado el informe que antecede, en primer lugar, se reconoce personería adjetiva a la abogada. **ISCLAIR ROCIO GARZON DAZA**, identificada con C.C. No. 52.438.409 y T.P. No. 150.816 del C.S de la J., como apoderada de la demandante, en los fines y para los términos del poder conferido.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la S.S, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia **RUBY REYES DAZA** en contra de **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023

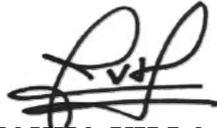
Por ESTADO N° **130** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JDA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario laboral No. 2023-00358-00**, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por MARTHA ISABEL LARA ARIAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. RAD 11001-31-05-022-2023-00358-00.

Evidenciado el informe que antecede, se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado, **LUIS ALBERTO GOMEZ MEDINA**, identificado con C. C. No. 17.132.487 con TP. N° 15.371 del C. S de la J., como apoderado principal de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **MARTHA ISABEL LARA ARIAS** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.**

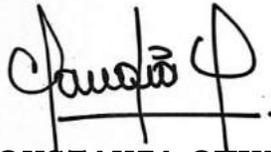
NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.** de conformidad con el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda.

De igual forma, dando cumplimiento al artículo 199 de la ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SE ADVIERTE a la entidad demandada que debe aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la señora **MARTHA ISABEL LARA ARIAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JDA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 130 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2023-00366**, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por DORIS MARINA HERNÁNDEZ ACEVEDO en contra de JAKO IMPORTACIONES S.A.S. RAD. 110013105-022-2023-00366-00.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que en causa propia interpuso la señora **DORIS MARINA HERNÁNDEZ ACEVEDO en contra de JAKO IMPORTACIONES S.A.S.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma.

Conforme lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **FABIAN HERNANDO RIVAS ÁLVAREZ** identificado con C.C. No. 80.142.285 y portador de la T.P. No. 310.831 del C.S de la J., para actuar en causa propia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

La petición en forma individual y concreta de los medios de prueba (Numeral 9° del Artículo 25 del C.S.T. y de la S.S.)

No apporto la prueba relacionada como:

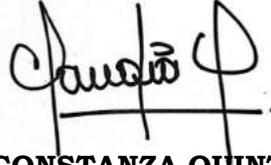
1. Copia de la cedula de ciudadanía de la demandante
Así las cosas, se ordena allegar la documental relacionada junto a la subsanación de la demanda.

Conocimiento previo (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a la demandada, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada, debiendo ser remitida a la dirección de correo electrónico dispuesta para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal o en su defecto deberá enviarse de manera física a la dirección de notificación judicial. En el primer caso, deberá allegar imagen que acredite el envío electrónico y en el segundo, certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, se le concede el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas. Asimismo, proceda enviar el escrito de subsanación a la pasiva conforme lo establece el Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

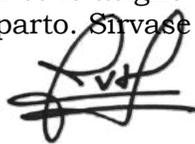


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JDA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 130 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el escrito de demanda al cual se le asignó el número **2023-00368-00**, informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral adelantado por JOHANNA MILENA HERRERA FANDIÑO en contra de BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y MEGALINEA S.A. RAD. 11001-31-050-22-2023-00368-00

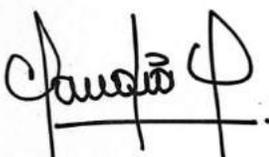
Evidenciado el informe que antecede, en primer lugar, se reconoce personería adjetiva al abogado **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**, identificado con C.C. No. 80.211.681 y T.P. No. 194.439 del C.S de la J., como apoderado de la demandante, en los fines y para los términos del poder conferido.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **JOHANNA MILENA HERRERA FANDIÑO** en contra de **BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y MEGALINEA S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, la demanda y los anexos a la demandada a **BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y MEGALINEA**, de conformidad con el numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de las S.S. o en su defecto, como lo establece el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer, al igual que la documental que repose en su poder relacionada por el accionante; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con lo relacionado en la Ley 2213 del 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JDA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 130 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria